

Expediente:	IPG-012/2022
Asunto:	Licencia ambiental
Páginas:	1-5
Fecha:	14/Julio/2022

**C. NESTOR ROJAS GONZALEZ
P R E S E N T E .-**

Con fecha 01 de julio de 2022, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) el formato de Informe Preventivo General para la evaluación en Impacto Ambiental de la actividad "**REGULARIZACION DE OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTO CON NOMBRE COMERCIAL MERCADO ABD**", ubicado en Lote: FRACC. DE TERRENO URBANO S/N, Manzana: SM de la Colonia: EJIDO NUEVO URUAPAN del Municipio de San Quintín, con una superficie de 2,748.098 m², con la clave catastral: **UE-001-027**. La presente se emite a solicitud presentada por la C. NESTOR ROJAS GONZÁLEZ (Promovente).

ANTECEDENTES

1.- Información presentada por el Promovente se enlistan a continuación:

1. Formato de solicitud de Informe Preventivo General.
2. Informe fotográfico del sitio.
3. Plano planta arquitectónica, planta de conjunto y cálculo de estacionamiento.
4. Deslinde catastral del predio con Clave Catastral **UE-001-027**.
5. Recibo del pago del predial año 2022.
6. Credencial del INE a nombre de la C. Nestor Rojas Gonzalez (promovente).

Se procede a evaluar la información contenida en el expediente para emitir la resolución correspondiente al proyecto que se lleva a cabo en una superficie de 585.729 m², espacio de estacionamiento 436.612 m², nicho para basura 14.9 m², y una fosa séptica con capacidad para 14 m³. El establecimiento realiza la venta de abarrotes en general, bebidas de graduación alcohólica envasados, carnes y diversos productos perecederos. Las aguas son tratadas por un biodigestor con capacidad para 14 m³.

Los residuos se disponen en dos contenedores cilíndricos con tapadera de PVC con capacidad de 200 litros y caja de PTR para recolección de cartones en patio de servicio.

Por lo anterior y:.....

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

I. El Gobernador del Estado;



II. La Secretaría;

III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

IV. Los Ayuntamientos

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada aún vigente, esto de acuerdo con el último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental es el de proveer en la atmosfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado

el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

VII.-Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.-Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

IX.-Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

X.-Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

XI.-Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental de aplicación supletoria vigente y demás disposiciones relativas aplicables, la Dirección procede a resolver y:.....

RESUELVE

PRIMERO. - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promovente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental de aplicación supletoria.



SEGUNDO. - Se **AUTORIZA** de manera **CONDICIONADA** el proyecto, el cual se lleva a cabo en Lote: FRACC. DE TERRENO URBANO S/N, Manzana: SM de la Colonia: EJIDO NUEVO URUPAN del Municipio de San Quintín, con una superficie de operación 585.729 m², con la clave catastral: **UE-001-027**. Debiendo cumplir con las siguientes:

CONDICIONANTES

Operación

- 1.- La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.**
- 2.- Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.
- 3.- Instalar y dar mantenimiento a un sistema contra incendios acorde al tipo de materiales que utilizara, autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal. De igual manera se le apercibe que deberá presentar, ante esta Dirección, dentro de un plazo de 30 días hábiles, que corren a partir de la recepción de la presente, copias de dichos documentos.**
- 4.- Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.
- 5.- Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.
- 6.- Los camiones o vehículos de abastecimiento como cualquier otro servicio que requiera la operación del proyecto, deberán evitar; tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promoviente vigilar esta operación.
- 7.- Deberá proporcionar mantenimiento periódico a la fosa séptica de absorción con un prestador de servicios autorizado.
- 8.- Para el manejo de los residuos sólidos urbanos deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos mínimamente **en dos categorías ORGÁNICOS E INORGÁNICOS**, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio autorizado.
- 9.- Deberá obtener el Dictamen de Uso de Suelo ante esta Dirección en un plazo no mayor de 30 días hábiles que corren a partir de la recepción de la presente.
- 10.- Se deberá dar mantenimiento constante a las instalaciones para evitar el deterioro del edificio y/o generar afectaciones en las colindancias.
- 11.- Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

TERCERO. - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para iniciar otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de estas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

QUINTO. - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEXTO. - Se le apercibe que, de presentarse rechazo social justificado, emergencia ecológica o de hacer caso omiso de estas y demás disposiciones de otras dependencias, así como el hecho de que las actividades propuestas no se inicien en el plazo de un año, contado a partir de la recepción de este documento la presente quedara revocada.

SEPTIMO. – La presente Licencia ambiental deberá ser revalidada antes del 01 de Julio del 2023, en su modalidad de operación, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.

OCTAVO. - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promovente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 121 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental de aplicación supletoria.

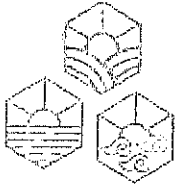


Atentamente

[Firma manuscrita]
DR. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2022-31182 de fecha 01/07/2022.
C.c.p. Archivo.



MUNICIPIO DE SAN QUINTIN
Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación
MSQ200227D6A
Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintín, BC.
Fecha: 01-07-2022
Hora: 15:42

Recibo oficial de ingresos 2022-31182

Contribuyente

Nombre: NESTOR ROJAS GONZALEZ
Domicilio:

Datos de cobro

Cuenta	Descripción del concepto del pago	Cantidad	Importe
4301AUE455	POR RECEPCIÓN Y EVALUACION DE INFORME PREVENTIVO (CONSTRUCCION Y OPERACIÓN) 501 A 1000 M	1	\$11,041.24
6045	REDONDEO	1	\$0.24

(ONCE MIL CUARENTA Y UNO PESOS (00/100) M.N.)

TOTAL: \$11,041.00

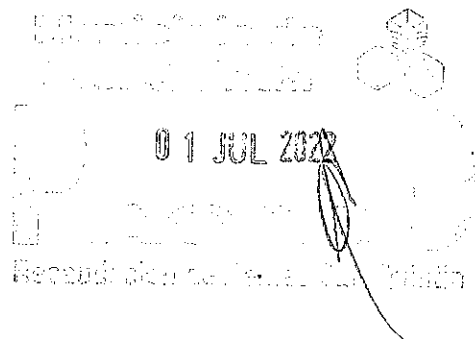
Cadena Original

||AUE|2022-31182|NESTOR ROJAS GONZALEZ|CA|01/07/2022 15:42:31|11041||

Sello digital

302c02145eb24d012e3c6b62da3295be80b1abc555c48c5502146a47997d82a97e8fedb85a9df733855c696d9cf7

IPG-012/2022



UE-001-027 T. 173/2022

Expediente:	IPG-013/2022
Asunto:	Licencia ambiental
Páginas:	1-5
Fecha:	14/Julio/2022

**C. DIANA GLORIZEL ROJAS GONZÁLEZ
P R E S E N T E.-**

Con fecha 01 de julio de 2022, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) el formato de Informe Preventivo General para la evaluación en Impacto Ambiental de la actividad **"REGULARIZACION DE OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTO CON NOMBRE COMERCIAL MERCADO ABD"**, ubicado en Lotes: S/N UBICADOS EN EL ROSARIO DE ARRIBA SOBRE CALLE PRINCIPAL, Manzana: SM de la Colonia: POBLADO EL ROSARIO de San Quintín del Municipio de San Quintín, con una superficie de 228.515 m² y 270.792 m², con la clave catastral: **ER-051-022 y ER-051-027** respectivamente. La presente se emite a solicitud presentada por la C. DIANA GLORIZEL ROJAS GONZÁLEZ (Promovente).

ANTECEDENTES

1.- Información presentada por el Promovente se enlistan a continuación:

1. Formato de solicitud de Informe Preventivo General.
2. Informe fotográfico del sitio.
3. Plano planta arquitectónica, planta de conjunto y cálculo de estacionamiento.
4. Deslinde catastral del predio con Clave Catastral **ER-051-022 y ER-051-027**.
5. Recibo del pago del predial año 2022.
6. Credencial del INE a nombre de la C. Diana Glorizel Rojas Gonzalez (promovente).

Se procede a evaluar la información contenida en el expediente para emitir la resolución correspondiente al proyecto que se lleva a cabo en una superficie de 248.761 m², espacio de estacionamiento 154.34 m², 16.7 nicho para basura 16.7 m², y una fosa séptica con capacidad para 15 m³. El establecimiento realiza la venta de abarrotes en general, bebidas de graduación alcohólica envasados, carnes y diversos productos perecederos. Los residuos se disponen en cuatro contenedores cilíndricos con tapadera de PVC con capacidad de 200 litros.

Por lo anterior y:.....

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Articulo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría;



Recibi Origen sl



III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

IV. Los Ayuntamientos

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada aún vigente, esto de acuerdo con el último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental es el de proveer en la atmosfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras

de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

VII.-Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.-Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

IX.-Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

X.-Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

XI.-Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental de aplicación supletoria vigente y demás disposiciones relativas aplicables, la Dirección procede a resolver y:.....

RESUELVE

PRIMERO. - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promovente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental de aplicación supletoria.

SEGUNDO. - Se **AUTORIZA** de manera **CONDICIONADA** el proyecto, el cual se lleva a cabo en Lotes: S/N UBICADOS EN EL ROSARIO DE ARRIBA SOBRE CALLE PRINCIPAL, Manzana: SM de la Colonia: POBLADO EL ROSARIO de San Quintín del Municipio de San Quintín, con

una superficie de operación 248.761 m², con la clave catastral: ER-051-022 y ER-051-027 respectivamente. Debiendo cumplir con las siguientes:

CONDICIONANTES

Operación

1.- La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.

2.- Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.

3.- Instalar y dar mantenimiento a un sistema contra incendios acorde al tipo de materiales que utilizara, autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal. De igual manera se le apercibe que deberá presentar, ante esta Dirección, dentro de un plazo de 30 días hábiles, que corren a partir de la recepción de la presente, copias de dichos documentos.

4.- Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

5.- Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.

6.- Los camiones o vehículos de abastecimiento como cualquier otro servicio que requiera la operación del proyecto, deberán evitar, tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promovente vigilar esta operación.

7.- Deberá proporcionar mantenimiento periódico a la fosa séptica de absorción con un prestador de servicios autorizado.

8.- Para el manejo de los residuos sólidos urbanos deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos mínimamente **en dos categorías ORGÁNICOS E INORGÁNICOS**, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio autorizado.

9.- Deberá obtener el Dictamen de Uso de Suelo ante esta Dirección en un plazo no mayor de 30 días hábiles que corren a partir de la recepción de la presente.

10.- Se deberá dar mantenimiento constante a las instalaciones para evitar el deterioro del edificio y/o generar afectaciones en las colindancias.

11.- Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

TERCERO. - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para iniciar otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de estas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

QUINTO. - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento,

se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEXTO. - Se le apercibe que, de presentarse rechazo social justificado, emergencia ecológica o de hacer caso omiso de estas y demás disposiciones de otras dependencias, así como el hecho de que las actividades propuestas no se inicien en el plazo de un año, contado a partir de la recepción de este documento la presente quedara revocada.

SEPTIMO. – La presente Licencia ambiental deberá ser revalidada antes del 01 de Julio del 2023, en su modalidad de operación, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.

OCTAVO. - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promoviente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

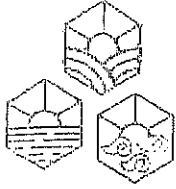
Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 121 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental de aplicación supletoria.

Atentamente
CMFSQ
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

15 JUL 2022
DESPACHADO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2022-31181 de fecha 01/07/2022.
C.c.p. Archivo



MUNICIPIO DE SAN QUINTIN
Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación
MSQ200227D6A
Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintín, BC.
Fecha: 01-07-2022
Hora: 15:41

Recibo oficial de ingresos 2022-31181

Contribuyente

Nombre: DIANA GLORIZEL ROJAS GONZALEZ
Domicilio:

Datos de cobro

Cuenta	Descripción del concepto del pago	Cantidad	Importe
4301AUE454	POR RECEPCIÓN Y EVALUACION DE INFORME PREVENTIVO (CONSTRUCCION Y OPERACIÓN) 1 A 500 M	1	\$5,195.88
6045	REDONDEO	1	\$0.12

(CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (00/100) M.N.)

TOTAL: \$5,196.00

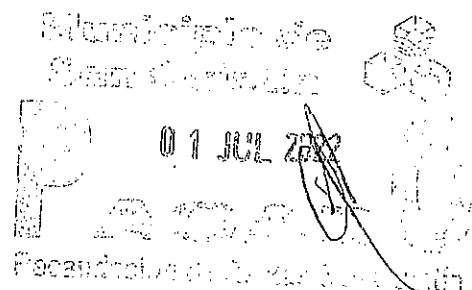
Cadena Original

||AUE|2022-31181|DIANA GLORIZEL ROJAS GONZALEZ|CA|01/07/2022 15:41:41|5196||

Sello digital

302c02140b3fbc0599cd2c3c478d7d1eb6b7413e1d2ca5cc02143975bc6dddf2c1485f655af22e218af6b1f2362

IPG - 013/2022



ER-051-022 Y ER-051-027 T. 171/2022

Expediente:	IPG-014/2022
Asunto:	Licencia ambiental
Páginas:	1-5
Fecha:	15/Julio/2022

**C. JOSE ANTONIO CRUZ SALAZAR
PRODUCTORA AGRÍCOLA INDUSTRIAL DEL NOROESTE S. A. DE C.V.
P R E S E N T E.-**

Con fecha 04 de julio de 2022, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) el formato de Informe Preventivo General para la evaluación en Impacto Ambiental de la actividad **"REGULARIZACIÓN DE OPERACIÓN DE RESTAURANT BAR Y HOTEL LA PINTA"**, ubicado en LOTE F FRAC. y LOTE E FRACC., Manzana:22 y 21, Superficie: 49,062.950 m² de la Colonia: VALLE DE SAN QUINTÍN DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, con clave catastral: **FQ-055-892**.

ANTECEDENTES

1.- Información presentada por el Promovente se enlistan a continuación:

1. Formato de solicitud de Informe Preventivo General.
2. Informe fotográfico del sitio.
3. Plano planta arquitectónica, planta de conjunto y cálculo de estacionamiento.
4. Factibilidad de uso de suelo en sentido positivo con número de folio DUEYMASQ/F26/2022.
5. Deslinde catastral del predio con Clave Catastral **FQ-055-892**.
6. Recibo del pago del predial año 2022.
7. Credencial del INE a nombre de la C. JOSE ANTONIO CRUZ SALAZAR (promovente).

Se procede a evaluar la información contenida en el expediente para emitir la resolución correspondiente al proyecto que se lleva a cabo en una superficie de 49,062.950 m². El proyecto tiene como objetivo regularizar la operación de un restaurante bar y hotel que ya se encuentra en funcionamiento. En el establecimiento se ofrecen diferentes tipos de platillos como comida nacional e internacional. Cuenta con área de estacionamiento, áreas verdes, sanitarios, área de cocina, áreas de comensales, un almacén interno, área de recepción entre otros. Las aguas residuales son depositadas en una fosa séptica, misma que es desazolvada de acuerdo con las necesidades requeridas. La cocina cuenta con campana extractora de humos para canalizar debidamente este residuo, además cuenta con filtros para su extracción.

Por lo anterior y:.....

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

IV. Los Ayuntamientos

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;
- VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;
- II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;
- III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada aún vigente, esto de acuerdo con el último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:
 - VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;
 - XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;
- IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.
- V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental es el de proveer en la atmosfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

VII.-Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.-Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

IX.-Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegan a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

X.-Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

XI.-Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental de aplicación supletoria vigente y demás disposiciones relativas aplicables, la Dirección procede a resolver y:.....

RESUELVE

PRIMERO. - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promovente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que genera la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental de aplicación supletoria.



SEGUNDO. - Se **AUTORIZA** de manera **CONDICIONADA** el proyecto, el cual se lleva a cabo en LOTE F FRAC. y LOTE E FRACC., Manzana:22 y 21, Superficie total de operación: 49,062.950 m² de la Colonia: VALLE DE SAN QUINTÍN DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, con clave catastral: FQ-055-892. Debiendo cumplir con las siguientes:

CONDICIONANTES

Operación

1.- La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.

2.- Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.

3.- Instalar y dar mantenimiento a un sistema contra incendios acorde al tipo de materiales que utilizara, autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal. De igual manera se le apercibe que deberá presentar, ante esta Dirección, dentro de un plazo de 30 días hábiles, que corren a partir de la recepción de la presente, copias de dichos documentos.

4.- Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

5.- Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.

6.- Los camiones o vehículos de abastecimiento como cualquier otro servicio que requiera la operación del proyecto, deberán evitar; tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promovente vigilar esta operación.

7.- Deberá proporcionar mantenimiento periódico a la fosa séptica de absorción con un prestador de servicios autorizado.

8.- Para el manejo de los residuos sólidos urbanos deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos mínimamente **en dos categorías ORGÁNICOS E INORGÁNICOS**, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio autorizado.

9.- Deberá obtener el Dictamen de Uso de Suelo ante esta Dirección en un plazo no mayor de 30 días hábiles que corren a partir de la recepción de la presente.

10.- Se deberá dar mantenimiento constante a las instalaciones para evitar el deterioro del edificio y/o generar afectaciones en las colindancias.

11.- Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

TERCERO. - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para iniciar otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de estas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

QUINTO. - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEXTO. - Se le apercibe que, de presentarse rechazo social justificado, emergencia ecológica o de hacer caso omiso de estas y demás disposiciones de otras dependencias, así como el hecho de que las actividades propuestas no se inicien en el plazo de un año, contado a partir de la recepción de este documento la presente quedara revocada.

SEPTIMO. – La presente Licencia ambiental deberá ser revalidada antes del 01 de Julio del 2023, en su modalidad de operación, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.

OCTAVO. - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promovente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

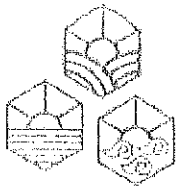
Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 121 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental de aplicación supletoria.

CMFSQ  **Atentamente**
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARQ. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

CMFSQ 
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024
15 JUL 2022
DESPACHADO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2022-31193 de fecha 04/07/2022.
C.c.p. Archivo.



MUNICIPIO DE SAN QUINTIN
Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación
MSQ200227D6A
Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintín, BC.
Fecha: 04-07-2022
Hora: 09:05

Recibo oficial de ingresos 2022-31191

Contribuyente

Nombre: JOSE ANTONIO CRUZ SALAZAR
Domicilio:

Datos de cobro

Cuenta	Descripción del concepto del pago	Cantidad	Importe
4301AUE457	POR RECEPCIÓN Y EVALUACION DE INFORME PREVENTIVO (CONSTRUCCION Y OPERACIÓN)2001 A 3000	1	\$13,639.18
6045	REDONDEO	1	\$0.18

(TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (00/100) M.N.)

TOTAL: \$13,639.00

Identificación Original
IDUE|2022-31191|JOSE ANTONIO CRUZ SALAZAR|CA|04/07/2022 09:05:34|13639||
Código digital
2d0214036b3553373d94ade3c76bf971a2c9439a25b3a90215008c534fc05a329a16d3dcd0273f50b7a1d718959d

Municipio de
San Quintín 
P 04 JUL 2022 **O**
PAGADO
Recaudación de Rentas San Quintín

IPG - 015 / 2022



162/2022 VG-P55-011/VG-P55-844

Expediente:	IPG-015/2022
Asunto:	Licencia ambiental
Páginas:	1-5
Fecha:	15/Julio/2022

**C. JOSE ANTONIO CRUZ SALAZAR
LA PINTA INMOBILIARIA S. A. DE C. V.
P R E S E N T E.-**

Con fecha 04 de julio de 2022, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) el formato de Informe Preventivo General para la evaluación en Impacto Ambiental de la actividad "**REGULARIZACIÓN DE OPERACIÓN DE RESTAURANT BAR MOLINO VIEJO**", ubicado en los Lotes: E FRACC. 60 y F RACC., Manzana:63, Superficie: 2,500.00 m² y 289.34 m² de la Colonia: VALLE DE SAN QUINTÍN DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, con clave catastral: VG-P55-011 y VG-P55-844.

ANTECEDENTES

1.- Información presentada por el Promovente se enlistan a continuación:

1. Formato de solicitud de Informe Preventivo General.
2. Informe fotográfico del sitio.
3. Plano planta arquitectónica, planta de conjunto y cálculo de estacionamiento.
4. Factibilidad de uso de suelo en sentido positivo con número de folio DUEYMASQ/F25/2022.
5. Deslinde catastral del predio con Clave Catastral **VG-P55-011** y **VG-P55-844**.
6. Recibo del pago del predial año 2022.
7. Credencial del INE a nombre de la C: JOSE ANTONIO CRUZ SALAZAR (promovente).

Se procede a evaluar la información contenida en el expediente para emitir la resolución correspondiente al proyecto que se lleva a cabo en una superficie de 2,500.00 m². El proyecto tiene como objetivo regularizar la operación de un restaurante que ya se encuentra en funcionamiento. En el establecimiento se ofrecen diferentes tipos de platillos como comida nacional e internacional. Cuenta con área de estacionamiento, áreas verdes, sanitarios, área de cocina, áreas de comensales, un almacén interno, área de recepción entre otros. Las aguas residuales son depositadas en una fosa séptica, misma que es desazolvada de acuerdo con las necesidades requeridas. La cocina cuenta con campana extractora de humos para canalizar debidamente este residuo, además cuenta con filtros para su extracción.

Por lo anterior y:.....

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;



- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

IV. Los Ayuntamientos

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada aún vigente, esto de acuerdo con el último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental es el de proveer en la atmosfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

VII.-Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.-Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

IX.-Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

X.-Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

XI.-Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental de aplicación supletoria vigente y demás disposiciones relativas aplicables, la Dirección procede a resolver y:.....

RESUELVE

PRIMERO. - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promovente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental de aplicación supletoria.



SEGUNDO. - Se **AUTORIZA** de manera **CONDICIONADA** el proyecto, el cual se lleva a cabo en Lotes: E FRACC. 60 y F RACC., Manzana:63, Superficie: 2,500.00 m² y 289.34 m² de la Colonia: VALLE DE SAN QUINTÍN DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, con clave catastral: VG-P55-011 y VG-P55-844. Debiendo cumplir con las siguientes:

CONDICIONANTES

Operación

1.- La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.

2.- Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.

3.- Instalar y dar mantenimiento a un sistema contra incendios acorde al tipo de materiales que utilizara, autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal. De igual manera se le apercibe que deberá presentar, ante esta Dirección, dentro de un plazo de 30 días hábiles, que corren a partir de la recepción de la presente, copias de dichos documentos.

4.- Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

5.- Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.

6.- Los camiones o vehículos de abastecimiento como cualquier otro servicio que requiera la operación del proyecto, deberán evitar; tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promovente vigilar esta operación.

7.- Deberá proporcionar mantenimiento periódico a la fosa séptica de absorción con un prestador de servicios autorizado.

8.- Para el manejo de los residuos sólidos urbanos deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos mínimamente **en dos categorías ORGÁNICOS E INORGÁNICOS**, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio autorizado.

9.- Deberá obtener el Dictamen de Uso de Suelo ante esta Dirección en un plazo no mayor de 30 días hábiles que corren a partir de la recepción de la presente.

10.- Se deberá dar mantenimiento constante a las instalaciones para evitar el deterioro del edificio y/o generar afectaciones en las colindancias.

11.- Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

TERCERO. - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para iniciar otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de estas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

QUINTO. - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEXTO. - Se le apercibe que, de presentarse rechazo social justificado, emergencia ecológica o de hacer caso omiso de estas y demás disposiciones de otras dependencias, así como el hecho de que las actividades propuestas no se inicien en el plazo de un año, contado a partir de la recepción de este documento la presente quedara revocada.

SEPTIMO. – La presente Licencia ambiental deberá ser revalidada antes del 01 de Julio del 2023, en su modalidad de operación, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.

OCTAVO. - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promoviente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

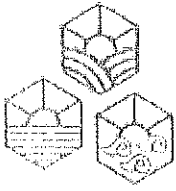
Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 121 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental de aplicación supletoria.

CMFSQ *Atentamente*
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**
[Firma]
ARQ. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

CMFSQ
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024

15 JUL 2022
DESPACHADO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2022-31191 de fecha 04/07/2022.
C.c.p. Archivo.



MUNICIPIO DE SAN QUINTIN
Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación
MSQ200227D6A
Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintín, BC.
Fecha: 04-07-2022
Hora: 09:11

Recibo oficial de ingresos 2022-31193

Contribuyente

Nombre: JOSE ANTONIO CRUZ SALAZAR
Domicilio:

Datos de cobro

Cuenta	Descripción del concepto del pago	Cantidad	Importe
4301AUE459	POR RECEPCIÓN Y EVALUACION DE INFORME PREVENTIVO (CONSTRUCCION Y OPERACIÓN) +4000M2	1	\$15,587.64
6045	REDONDEO	1	\$0.36

(QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (00/100) M.N.)

TOTAL: \$15,588.00

Cadena Original

||AUE|2022-31193|JOSE ANTONIO CRUZ SALAZAR|CA|04/07/2022 09:11:40|15588||

Sello digital

302c02i40799846ee8692e88db0b98042a9f351f84b4be75021468c3680bdcd2a613b8f70afccca16bfc65007312

Municipio de
San Quintin 
PAGADO
04 JUL 2022
Recaudación de Rentas San Quintin

IPG-014-2022



165/2022 FQ-055-892

Expediente:	IPG-016/2022
Asunto:	Licencia ambiental
Páginas:	1-5
Fecha:	15/Julio/2022

**C. JOSE ANTONIO CRUZ SALAZAR
LA PINTA INMOBILIARIA S. A. DE C. V.
P R E S E N T E.-**

Con fecha 04 de julio de 2022, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) el formato de Informe Preventivo General para la evaluación en Impacto Ambiental de la actividad "**REGULARIZACIÓN DE OPERACIÓN DE RESTAURANT BAR Y HOTEL LA PINTA**", ubicado en Lote: FRACCION., Manzana: SM, Superficie: 94,957.00 m² de la Colonia: EJIDO REVOLUCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, con clave catastral: RN-000-001.

ANTECEDENTES

1.- Información presentada por el Promovente se enlistan a continuación:

1. Formato de solicitud de Informe Preventivo General.
2. Informe fotográfico del sitio.
3. Plano planta arquitectónica, planta de conjunto y cálculo de estacionamiento.
4. Factibilidad de uso de suelo en sentido positivo con número de folio DUEYMASQ/F28/2022.
5. Deslinde catastral del predio con Clave Catastral **RN-000-001**.
6. Recibo del pago del predial año 2022.
7. Credencial del INE a nombre de la C. JOSE ANTONIO CRUZ SALAZAR (promovente).

Se procede a evaluar la información contenida en el expediente para emitir la resolución correspondiente al proyecto que se lleva a cabo en una superficie de 5000.00 m². El proyecto tiene como objetivo regularizar la operación de un restaurante bar y hotel que ya se encuentra en funcionamiento. En el establecimiento se ofrecen diferentes tipos de platillos como comida nacional e internacional. Cuenta con área de estacionamiento, áreas verdes, sanitarios, área de cocina, áreas de comensales, un almacén interno, área de recepción entre otros. Las aguas residuales son depositadas en una fosa séptica, misma que es desazolvada de acuerdo con las necesidades requeridas. La cocina cuenta con campana extractora de humos para canalizar debidamente este residuo, además cuenta con filtros para su extracción.

Por lo anterior y:.....

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;



- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

IV. Los Ayuntamientos

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;
- VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;
- II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;
- III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada aún vigente, esto de acuerdo con el último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:
- VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;
- XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;
- IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.
- V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental es el de proveer en la atmosfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

VII.-Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.-Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

IX.-Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

X.-Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

XI.-Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental de aplicación supletoria vigente y demás disposiciones relativas aplicables, la Dirección procede a resolver y:.....

RESUELVE

PRIMERO. - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promovente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental de aplicación supletoria.

SEGUNDO. - Se **AUTORIZA** de manera **CONDICIONADA** el proyecto, el cual se lleva a cabo en Lote: FRACCION., Manzana: SM, Superficie de operación 5000.00 m² de la Colonia: EJIDO REVOLUCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, con clave catastral: RN-000-001. Debiendo cumplir con las siguientes:

CONDICIONANTES

Operación

1.- La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.

2.- Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.

3.- Instalar y dar mantenimiento a un sistema contra incendios acorde al tipo de materiales que utilizara, autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal. De igual manera se le apercibe que deberá presentar, ante esta Dirección, dentro de un plazo de 30 días hábiles, que corren a partir de la recepción de la presente, copias de dichos documentos.

4.- Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

5.- Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.

6.- Los camiones o vehículos de abastecimiento como cualquier otro servicio que requiera la operación del proyecto, deberán evitar; tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promoviente vigilar esta operación.

7.- Deberá proporcionar mantenimiento periódico a la fosa séptica de absorción con un prestador de servicios autorizado.

8.- Para el manejo de los residuos sólidos urbanos deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos mínimamente **en dos categorías ORGÁNICOS E INORGÁNICOS**, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio autorizado.

9.- Deberá obtener el Dictamen de Uso de Suelo ante esta Dirección en un plazo no mayor de 30 días hábiles que corren a partir de la recepción de la presente.

10.- Se deberá dar mantenimiento constante a las instalaciones para evitar el deterioro del edificio y/o generar afectaciones en las colindancias.

11.- Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

TERCERO. - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para iniciar otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de estas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

QUINTO. - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEXTO. - Se le apercibe que, de presentarse rechazo social justificado, emergencia ecológica o de hacer caso omiso de estas y demás disposiciones de otras dependencias, así como el hecho de que las actividades propuestas no se inicien en el plazo de un año, contado a partir de la recepción de este documento la presente quedara revocada.

SEPTIMO. – La presente Licencia ambiental deberá ser revalidada antes del 01 de Julio del 2023, en su modalidad de operación, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.

OCTAVO. - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promovente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

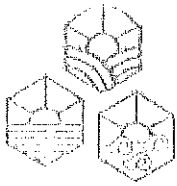
Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 121 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental de aplicación supletoria.

Atentamente

ARQ. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

CMFSQ
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024
15 JUL 2022
DESPACHADO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2022-31192 de fecha 04/07/2022.
C.c.p. Archivo.



MUNICIPIO DE SAN QUINTIN
Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación
MSQ200227D6A
Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintin, BC.
Fecha: 04-07-2022
Hora: 09:09

Recibo oficial de ingresos 2022-31192

Contribuyente

Nombre: JOSE ANTONIO CRUZ SALAZAR
Domicilio:

Datos de cobro

Cuenta	Descripción del concepto del pago	Cantidad	Importe
4301AUE459	POR RECEPCIÓN Y EVALUACION DE INFORME PREVENTIVO (CONSTRUCCION Y OPERACIÓN) +4000M2	1	\$15,587.64
6045	REDONDEO	1	\$0.36

(QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (00/100) M.N.)

TOTAL: \$15,588.00

Identificación Original
IDUE|2022-31192|JOSE ANTONIO CRUZ SALAZAR|CA|04/07/2022 09:09:34|15588||
Código digital
2d0215008a1d0b3f3b40b12f6f6f55ec1bd7adf08c0ff05021466da0f8ab41fdb0cfa37ccc37045cff7971abc4a

IPG-016-2022

Municipio de
San Quintin
04 JUL 2022
PAGADO
Recaudación de Rentas San Quintin



163/2022 RN-000-001

Expediente:	LAE-003/2022
Asunto:	Licencia ambiental temporal
Fecha:	25-Julio-2022
Páginas	1-5

**C. FRANCISCO ALFREDO ORTEGA GAMBOA
P R E S E N T E.-**

Con fecha 19 de JULIO de 2022, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (**Dirección**) solicitud de **LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL** para el evento denominado "**CONTRAMAR FEST**" (**Proyecto**), el cual se lleva a cabo en las inmediaciones del Fraccionamiento San Ramón, Colonia Vicente Guerrero del Municipio de San Quintín EL DIA 13 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO. La presente se emite por la solicitud presentada por la **C. FRANCISCO ALFREDO ORTEGA GAMBOA (Promovente)**. Encontrándose en los archivos con el número de Expediente **LAE-003/2022**.

ANTECEDENTES

1.- Información presentada por la Promovente se enlistan a continuación:

1. Informe preventivo general.
2. Identificación oficial a nombre de Francisco Alfredo Ortega Gamboa.
3. Croquis de distribución en el área de operación.

Resumen del proyecto

El proyecto consiste en un festival gastronómico, cultural y paisajístico. Se podrán degustar cervezas artesanales y vinos de la región. Se tiene contemplado el aforo de un máximo de 400 personas.

Por lo anterior y:.....

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

IV. Los Ayuntamientos

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada que de manera supletoria deberá regir al ahora Municipio de San Quintín en tanto cuente con su normatividad; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental, es el de proveer en la atmosfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

VII.-Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, puedan afectar la

CMFSQ
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024
25 JUL 2022
DES-PACHAD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.-Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

IX.-Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

X.-Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

XI.-Que el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial del estado de Baja California, el 03 de julio de 2014, establece para el área urbana de San Quintín una política general de Aprovechamiento Sustentable.

XII.-Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente y por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de los Centros Poblacionales de San Quintín y Vicente Guerrero y demás disposiciones relativas aplicables, la dirección procede a resolver y:.....

RESUELVE

PRIMERO. - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promovente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEGUNDO. - Se **autoriza** de manera **CONDICIONADA** el proyecto a realizarse en el Fraccionamiento San Ramón del Municipio de San Quintín, con una superficie de operación de 500.00 m². Debiendo cumplir con las siguientes:

**CONDICIONANTES
Construcción y Operación**

1. La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.
2. Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.
3. Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.
4. Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.
5. Para el manejo de los residuos sólidos urbanos deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio autorizado.
6. Se deberá disponer correctamente los desechos de basura y contratar el servicio de recolección de basura.
7. Posterior al evento, el sitio de operación deberá realizar la limpieza correspondiente.
8. Contratar el servicio de baños sanitarios portátiles para los asistentes, incluyendo especiales y exclusivos para personas discapacitadas.
9. La presente autorización se otorga sin perjuicio de las demás que correspondan a otras autoridades.
10. Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

TERCERO. - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para dar inicio a otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de las mismas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

QUINTO. - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 en relación al 166 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEXO. - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promoviente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 100 Fracción XL, XLI y XLII, del Reglamento de la Administración Pública vigente. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

CMFSQ
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024

Atentamente

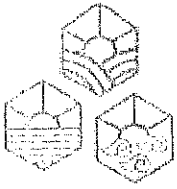
25 JUL 2022

DES PACHAD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARQ. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

CMFSQ
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2022-32829 de fecha 19/07/2022.
C.c.p. Archivo



MUNICIPIO DE SAN QUINTIN
Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación
MSQ200227D6A
Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintín, BC.
Fecha: 19-07-2022
Hora: 13:21

Recibo oficial de ingresos 2022-32829

Contribuyente

Nombre: FRANCISCO ALFREDO ORTEGA GAMBOA
Domicilio:

Datos de cobro

Cuenta	Descripción del concepto del pago	Cantidad	Importe
4301AUE486	LICENCIA AMBIENTAL PARA AUTORIZACION DE EVENTOS TEMPORALES.DE 1 A 500 PERSONAS.	1	\$3,247.43
6045	REDONDEO	1	\$0.43

(TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (00/100) M.N.)

TOTAL: \$3,247.00

Cadena Original

||AUE|2022-32829|FRANCISCO ALFREDO ORTEGA GAMBOA|CA|19/07/2022 13:21:40|3247||

Sello digital

302c02146642d80b30c688b50afb16340f97ca5d3c6364f002143984c1bf4f467618a85b0bf9d6c27484225f8f01



NA 193/2022

Expediente:	RLAM-001/2022
Asunto:	Revalidación de Licencia Ambiental Condicionada
Fecha:	11/febrero/2022
Páginas:	1-6

**C. DIANA CRISTINA PÁEZ SOLORIO
P R E S E N T E.-**

Con fecha 08 de enero de 2022, solicitó a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (**Dirección**) revalidación de **LICENCIA AMBIENTAL CONDICIONADA** con número de expediente **IPG-004/2021 "OPERACIÓN DE LOCAL COMERCIAL PARA VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO"** (**Proyecto**), el cual se lleva a cabo en el **LOTE: Fr. A del lote E, MANZANA: 107, SUPERFICIE: 1350.00 m²** y un área de operación **180.00 m², Clave Catastral: SQ-056-014** de la **Colonia: Valle de San Quintín** del Municipio de San Quintín. Encontrándose en los archivos con el número de Expediente **RLAM-001/2022**.

ANTECEDENTES

1.- Información presentada por la Promovente se enlistan a continuación:

1. Licencia ambiental procedente condicionada con número de expediente IPG-004/2021.
2. Factibilidad de uso de suelo con número de expediente CU/F/014/2021.
3. Recibo de pago del predial 2022.
4. Contrato de comodato.
5. Identificación oficial de la representante legal Bertha Alicia Rodriguez Benítez.

Resumen del proyecto

El proyecto consiste en la operación de una tienda para venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, el cual cuenta con todos los servicios para su funcionamiento.

Por lo anterior y:.....

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría;

III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

IV. Los Ayuntamientos

Diana Páez

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada que de manera supletoria deberá regir al ahora Municipio de San Quintín en tanto cuente con su normatividad; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental, es el de proveer en la atmosfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

VII.-Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de

ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.-Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

IX.-Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

X.-Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

XI.-Que el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial del estado de Baja California, el 03 de julio de 2014, establece para el área urbana de San Quintín una política general de Aprovechamiento Sustentable.

XII.-Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente y por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de los Centros Poblacionales de San Quintín y Vicente Guerrero y demás disposiciones relativas aplicables, la dirección procede a resolver y:.....

RESUELVE

PRIMERO. - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promovente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEGUNDO. - Se **REVALIDA** de manera **CONDICIONADA** el proyecto, el cual se lleva a cabo en la totalidad del **Lote:** Fr. A del lote E, **Manzana:** 107 y un área de operación 180.00 m², Clave



Catastral: SQ-056-014 de la Colonia: Valle de San Quintín del Municipio de San Quintín del Municipio de San Quintín.

CONDICIONANTES

Operación

1. Cumplir con las condicionantes establecidas en el Oficio IPG-004/2021.
2. Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.
3. Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.
4. Los camiones o vehículos de abastecimiento, así como cualquier otro servicio que requiera durante la operación del proyecto deberán evitar; tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promoviente vigilar esta operación.
5. Deberá proporcionar mantenimiento periódico a la fosa séptica de absorción con un prestador de servicios autorizado.
6. Para el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial generados durante el proceso operación, deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio autorizado.
7. Deberá elaborar y llevar una bitácora de la disposición final de los residuos reciclables y basura que genera, debiendo conservar los respectivos recibos, debiendo entregar estos al momento de su revalidación. La bitácora y comprobantes podrán ser revisados en cualquier momento por esta Dirección dentro de sus facultados de Inspección y Vigilancia.
8. Se deberá dar mantenimiento constante a las instalaciones para evitar el deterioro del edificio y/o generar afectaciones en las colindancias.
9. Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

TERCERO. - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para dar inicio a otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de las mismas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

QUINTO. - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 en relación al 166 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.



SEXTO. – La presente Licencia ambiental deberá ser revalidada en febrero del 2023, en su modalidad de operación, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.

SEPTIMO. - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promovente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 100 Fracción XL, XLI y XLII, del Reglamento de la Administración Pública vigente. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

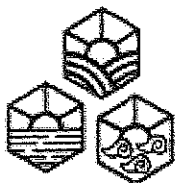
Atentamente


ARQ. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

CMFSQ
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024

29 AGO 2022
DESPACHADO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2022-7798 de fecha 20/01/2022.
C.c.p. Archivo



MUNICIPIO DE SAN QUINTIN
Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación
MSQ200227D6A
Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintín, BC.
Fecha: 20-01-2022
Hora: 13:29

Recibo oficial de ingresos 2022-7798

Contribuyente

Nombre: DIANA CRISTINA PAEZ SOLORIO
Domicilio:

Datos de cobro

Cuenta	Descripción del concepto del pago	Cantidad	Importe
4301AUE500	REVALIDACION ANUAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL DE OPERACIÓN	1	\$1,814.81
6045	REDONDEO	1	\$0.19

(UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (00/100) M.N.)

TOTAL: \$1,815.00

Cadena Original

||AUE|2022-7798|DIANA CRISTINA PAEZ SOLORIO|CA|20/01/2022 13:29:15|1815||

Sello digital

302d02150093668ba190fa0463065a5bb08358a15b27323e850214712e50eabf18ea0c3eb99b1edcc6411e23d8f9e0

[Faint stamp and handwritten signature]



SQ-056-014 010/2022

DEPARTAMENTO: Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.
ASUNTO: Revalidación de licencia ambiental.
OFICIO: RLAM-004/2022.
FECHA: 22/08/2022.

BANCO DEL BAJIO S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE PRESENTE

Con fecha 11 de julio de 2022, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) solicitud de revalidación de LICENCIA AMBIENTAL CONDICIONADA para la actividad "**OPERACIÓN DE INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**" (Proyecto con número de expediente **IPE-027/2021**, el cual se lleva a cabo en lotes 1 y 10 de la Fracc. B de la Manzana 005 del Fraccionamiento Ciudad San Quintín, Municipio de San Quintín, Baja California, mismo que cuenta con clave catastral FQ-005-061.

ANTECEDENTES

Información presentada por la Promovente se enlistan a continuación:

1. Carta poder a favor del C. Miguel Jesús Ángeles Aragón.
2. Poder notarial.
3. Recibo de pago del predial al corriente.

Resumen del proyecto

El proyecto consiste en la operación de una edificación de dos niveles, en la cual se prestan servicios bancarios a la ciudadanía, a su vez dicho establecimiento al momento de la expedición de este documento no cuentan con reporte o denuncia ciudadana alguna. Una vez cubierto el pago establecido en el Art. 33 numeral 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Quintín para el ejercicio fiscal 2022.

Por lo anterior y:.....

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;
- IV. Los Ayuntamientos

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;
- VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;

II.- De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.- Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada que de manera supletoria deberá regir al ahora Municipio de San Quintín en tanto cuenta con su normatividad; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;



Ing. Angeles

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

IV.- Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.- Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental, es el de proveer en la atmosfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.- Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

VII.- Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.- Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

IX.- Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

X.- Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

XI.- Que el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial del estado de Baja California, el 03 de julio de 2014, establece para el área urbana de San Quintín una política general de Aprovechamiento Sustentable.

XII.- Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión

integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente y por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de los Centros Poblacionales de San Quintín y Vicente Guerrero y demás disposiciones relativas aplicables, la dirección procede a resolver y:.....

RESUELVE

PRIMERO.- Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promovente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEGUNDO.- Se autoriza de manera CONDICIONADA el proyecto "OPERACIÓN DE INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE", el cual se lleva a cabo en lotes 1 y 10 de la Fracc. B de la Manzana 005 del Fraccionamiento Ciudad San Quintín, Municipio de San Quintín, Baja California. Debiendo cumplir con lo siguiente.

CONDICIONANTES

Operación

1. La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.
2. Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.
3. Deberá implementar las medidas y condiciones tendientes a disminuir las emisiones de polvo a la atmosfera que se originen por las actividades de la obra.
4. Instalar y dar mantenimiento a un sistema contra incendios acorde al tipo de materiales que utilizara, autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal. De igual manera se le apercibe que deberá presentar, ante esta Dirección, dentro de un plazo de 30 días hábiles, que corren a partir de la recepción de la presente, copias de dichos documentos.
5. Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.
6. Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.
7. Los camiones o vehículos de abastecimiento, así como cualquier otro servicio que requiera durante la operación del proyecto deberán evitar; tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promovente vigilar esta operación.
8. Deberá proporcionar mantenimiento periódico a la fosa séptica de absorción con un prestador de servicios autorizado.
9. Para el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial generados durante el proceso operación, deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio de disposición final autorizado
10. Promover la separación de los residuos sólidos urbanos mínimamente en dos categorías orgánicos e inorgánicos.
11. Deberá elaborar y llevar una bitácora de la disposición final de los residuos reciclables y basura que genera, debiendo conservar los respectivos recibos. La bitácora y comprobantes podrán ser revisados en cualquier momento por esta Dirección dentro de sus facultados de Inspección y Vigilancia.
12. Se deberá disponer correctamente los desechos de basura y contratar el servicio de recolección de basura.
13. Se deberá dar mantenimiento constante a las instalaciones para evitar el deterioro del edificio y/o generar afectaciones en las colindancias.
14. Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

TERCERO.- El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO.- La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para dar inicio a otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de las mismas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

QUINTO.- En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEXTO.- La presente autorización deberá ser revalidada antes del 11 de julio del 2023, en su modalidad de operación, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.

SEPTIMO.- Se le apercibe que, de presentarse rechazo social justificado, emergencia ecológica o de hacer caso omiso de estas y demás disposiciones de otras dependencias, así como el hecho de que las actividades propuestas no se inicien en el plazo de un año, contado a partir de la recepción de este documento, el cual podrá ser prorrogable a juicio de esta dirección, la presente quedara REVOCADA.

OCTAVO.- La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promoviente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

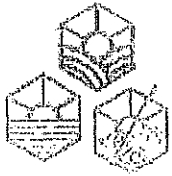
Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 121 del Reglamento de la Administración Pública vigente. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

CMFSQ ATENTAMENTE
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**
ARQ. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA
**DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

CMFSQ
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024

25 AGO 2022
DESPACHADO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Nota: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2022-16884 de fecha 28/02/2022.
C.c.p.Archivo.



MUNICIPIO DE SAN QUINTIN
Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación
MSQ200227D6A
Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintin, BC.
Fecha: 28-02-2022
Hora: 10:46

Recibo oficial de ingresos 2022-16884

Contribuyente

Nombre: BANCO DEL BAJIO INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
Domicilio:

Datos de cobro

Cuenta	Descripción del concepto del pago	Cantidad	Importe
4301AUE500	REVALIDACION ANUAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL DE OPERACIÓN	1	\$1,948.46
6045	REDONDEO	1	\$0.46

(UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (00/100) M.N.)

TOTAL: \$1,948.00

Cadena Original

||AUE|2022-16884|BANCO DEL BAJIO INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE|CA|28/02/2022 10:46:55|1948||

Sello digital

302c0214377e25b8fa0f591c3e2ea6bb462c1e4a63a58a3d02141995a9a50b9716ec35ad03e68bf1c1b046f2d6b4



FQ-005-061 TRAMITE. DU/068/2022

RLM-004-2022

DEPARTAMENTO: Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.
ASUNTO: Transporte de aguas residuales.
OFICIO: TAR-002/2022.
FECHA: 18/08/2022.

C. DURAN VARGAS EDUARDO ANDREY
LOTE 01, MANZANA 03 DE LA COLONIA
ALTURA FRACCIONAMIENTO
PRESENTE

Con fecha 16 de agosto de 2022, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) formato de Manifiesto para Transporte y Recolección de Agua Residual para Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de la actividad "RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE AGUAS RESIDUALES" (Proyecto), el cual se llevará a cabo en el Municipio de San Quintín, Baja California a través de la unidad tipo pipa, marca International, modelo 4300, año 2002, Serie 1HTMMAP542H356894. La presente se emite por la solicitud presentada por el C. Duran Vargas Eduardo Andrey (Promovente). Encontrándose en los archivos con el número de Expediente TAR-002/2022.

ANTECEDENTES

Información presentada por la Promovente se enlistan a continuación:

1. Póliza de seguro emitida por la empresa Quálitas, el cual cubre responsabilidad civil por daños a terceros, por daños ocasionados por la carga, responsabilidad civil ecológica, gastos médicos ocupantes y gastos legales.
2. Licencia de conducir a nombre de Duran Vargas Eduardo Andrey.
3. Credencial del INE a nombre de Duran Vargas Eduardo Andrey.
4. Informe fotográfico de la unidad utilizada para la operación del proyecto.
5. Croquis de localización de resguardo de la unidad.

Resumen del proyecto

El proyecto consiste en la operación de una unidad para recolección y transporte de aguas residuales, como medidas de seguridad y protección para el operador este utilizara mascarilla antigases, guantes de plástico especial, uso de overol plástico y extinguidor en caso de incendio. El horario de actividades será de las 7.00 A. M. a 5 P. M.

Por lo anterior y:.....

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;
- IV. Los Ayuntamientos

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;
- VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;

II.- De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja

Felipe Cortez

California;

III.- Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada que de manera supletoria deberá regir al ahora Municipio de San Quintín en tanto cuente con su normatividad; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

IV.- Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.- Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental, es el de proveer en la atmosfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.- Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

VII.- Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.- Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

IX.- Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

X.- Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que

la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

XI.- Que el Artículo 112 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece que "Las licencias ambientales para actividades mercantiles de recolección y transporte de agua residual, agua blanca, residuos sólidos urbanos y pétreos, serán refrendadas anualmente".

XII.- Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente y por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de los Centros Poblacionales de San Quintín y Vicente Guerrero y demás disposiciones relativas aplicables, la dirección procede a resolver y:.....

RESUELVE

PRIMERO.- Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promovente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEGUNDO.- Se autoriza de manera **CONDICIONADA** el proyecto "RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE AGUAS RESIDUALES", a través de la unidad tipo pipa, marca International, modelo 4300, año 2002, serie 1HTMMAP542H356894. Debiendo cumplir con lo siguiente.

CONDICIONANTES Operación

1. Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.
2. Implementar las medidas necesarias con la finalidad de evitar la proliferación de fauna nociva en el sitio de resguardo de la unidad.
3. Obtener la autorización por parte de la CESPE para el depósito de aguas residuales en el cárcamo correspondiente.
4. Llevar a cabo el mantenimiento mecánico de la unidad.
5. Rotular la unidad con mensajes alusivos a la actividad que se realiza, con letras que se alcancen a visualizar a una distancia mínima de 30 metros.
6. El tanque de depósito de las aguas residuales deberá estar sellada herméticamente con la finalidad de evitar escurrimientos durante su transporte o resguardo.
7. Dar mantenimiento constante al tanque de depósito tomando las debidas precauciones.
8. La presente autorización se otorga sin perjuicio de las que correspondan a otras autoridades.
9. Conservar los comprobantes de depósito de las aguas negras y lodos, llevar control a través de una bitácora.
10. El sitio de resguardo de la unidad deberá estar cercado, además de brindar mantenimiento constante.
11. La presente autorización es intransferible e inalienable.
12. Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.
13. Los camiones o vehículos de abastecimiento, así como cualquier otro servicio que requiera durante la operación del proyecto deberán evitar; tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promovente vigilar esta operación.
14. Para el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial generados durante el proceso operación, deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los

22 AGO 2022

DESPACHADO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el relleno sanitario autorizado.

15. Se deberá disponer correctamente los desechos de basura y contratar el servicio de recolección de basura.
16. Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

TERCERO.- El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO.- La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para dar inicio a otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de las mismas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

QUINTO.- En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 en relación al 166 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEXTO.- La presente autorización deberá ser revalidada antes del 02 de agosto del 2023, en su modalidad de operación, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.

SEPTIMO.- Se le apercibe que, de presentarse rechazo social justificado, emergencia ecológica o de hacer caso omiso de estas y demás disposiciones de otras dependencias, así como el hecho de que las actividades propuestas no se inicien en el plazo de un año, contado a partir de la recepción de este documento, el cual podrá ser prorrogable a juicio de esta dirección, la presente quedara REVOCADA.

OCTAVO.- La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promovente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 121 del Reglamento de la Administración Pública vigente. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

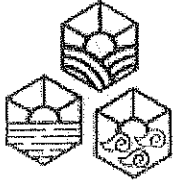
ATENTAMENTE

CMFSQ
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín
DR. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

CMFSQ
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024

22 AGO 2022
DES-PACHAD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Nota: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2022-35822 de fecha 16/08/2022.
C.c.p.Archivo.



MUNICIPIO DE SAN QUINTIN
Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación
MSQ200227D6A
Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintin, BC.
Fecha: 16-08-2022
Hora: 10:28

Recibo oficial de ingresos 2022-35822

Contribuyente

Nombre: ANDREY EDUARDO DURAN VARGAS
Domicilio:

Datos de cobro

Cuenta	Descripción del concepto del pago	Cantidad	Importe
4301AUE475	LIC PREST DE SERV RECOLECCION Y TRANS DE RESID SOLIDOS URB DE MANEJO ESPECIAL POR UNIDAD Y ANUAL.	1	\$9,742.27
6045	REDONDEO	1	\$0.27

(NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (00/100) M.N.)

TOTAL: \$9,742.00

Cadena Original

||AUE|2022-35822|ANDREY EDUARDO DURAN VARGAS|CA|16/08/2022 10:28:10|9742||

Sello digital

302d021416314cb2416849496b74daea4c7aaf3686d1de140215008b9501e2d5ee89804174de9c3ccade67f08a3ebbb

Municipio de
San Quintin
PAGADO
16 AGO 2022
Recaudación de Rentas San Quintin



NA TRAMITE 199/2022

DEPARTAMENTO: Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.
OFICIO: IPE-020/2022.
ASUNTO: Licencia ambiental.

San Quintín, Baja California, a 02 de septiembre del 2022.

DUCORAGRO S. A. DE C. V.
P R E S E N T E.-

Con fecha 26 de agosto de 2022, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) el formato de Informe Preventivo Especifico para la evaluación en Impacto Ambiental de la actividad "OPERACIÓN DE BODEGA PARA ALMACENAMIENTO Y VENTA DE INSUMOS AGRÍCOLAS", ubicado en **Lote: 21, 22, 23 y 24 FRACC. B**, Manzana: **18**, **Clave Catastral: ZU-018-023 de la Colonia: Zúñiga** con una superficie: **835.045 m²** del **Municipio de San Quintín**.

ANTECEDENTES

1. Formato de solicitud de Informe Preventivo Especifico.
2. Deslinde certificado del predio con clave **ZU-018-023**.
3. Certificado de Inscripción al Registro Público de la Propiedad.
4. Acta constitutiva de la empresa DUCORAGRO S. A. DE C. V.
5. Fotografías que muestran las colindancias.
6. Identificación oficial del apoderado legal.
7. Carta poder en favor del C. Miguel Ángel Pineda Vidal.
8. Factibilidad de uso de suelo por verificación de congruencia con numero de oficio DUEYMASQ/F022/2022.
9. Programa de manejo de residuos.
10. Plano de conjunto y arquitectónicos.
11. Recibo de pago de cuenta predial año 2022.

Se procede a evaluar la información contenida en el expediente para emitir la resolución correspondiente al proyecto, donde se comercializarán insumos para la agricultura. La empresa cuenta con el plan de manejo de residuos.

Por lo anterior y:.....

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría;

III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

IV. Los Ayuntamientos

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:



Edwin Chacón García

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada que de manera supletoria deberá regir al ahora Municipio de San Quintín en tanto cuenta con su normatividad; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental es el de proveer en la atmosfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

VII.-Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.-Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

IX.-Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

X.-Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

XI.-Que el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial del estado de Baja California, el 03 de julio de 2014, establece para el área urbana de San Quintín una política general de Aprovechamiento Sustentable.

XII.-Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente y por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de los Centros Poblacionales de San Quintín y Vicente Guerrero y demás disposiciones relativas aplicables, la dirección procede a resolver y:.....

RESUELVE

PRIMERO. - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promovente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEGUNDO. - Se autoriza de manera **CONDICIONADA** el proyecto, el cual se llevará a cabo en Lote: 21, 22, 23 y 24 FRACC. B, Manzana: 18, Clave Catastral: **ZU-018-023** de la Colonia: Zúñiga con una superficie de operación: 365.00 m² del Municipio de San Quintín. Debiendo cumplir con las siguientes:



CONDICIONANTES Operación

1. La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.
2. Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.
3. Instalar y dar mantenimiento a un sistema contra incendios acorde al tipo de materiales que utilizara, autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal. De igual manera se le apercibe que deberá presentar, ante esta Dirección, dentro de un plazo de 30 días hábiles, que corren a partir de la recepción de la presente, copias de dichos documentos.
4. Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.
5. Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.
6. Los camiones o vehículos de abastecimiento, así como cualquier otro servicio que requiera durante la operación del proyecto deberán evitar; tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promoviente vigilar esta operación.
7. Deberá proporcionar mantenimiento periódico a la fosa séptica de absorción con un prestador de servicios autorizado.
8. Para el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial generados durante el proceso operación, deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio de disposición final autorizado
9. Promover la separación de los residuos sólidos urbanos mínimamente en dos categorías orgánicos e inorgánicos.
10. Deberá elaborar y llevar una bitácora de la disposición final de los residuos reciclables y basura que genera, debiendo conservar los respectivos recibos. La bitácora y comprobantes podrán ser revisados en cualquier momento por esta Dirección dentro de sus facultados de Inspección y Vigilancia.
11. Se deberá dar mantenimiento constante a las instalaciones para evitar el deterioro del edificio y/o generar afectaciones en las colindancias.
12. Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

TERCERO. - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para iniciar otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de estas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.



QUINTO. - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEXTO. - La presente Licencia ambiental deberá ser revalidada antes del 29 de agosto del 2023, en su modalidad de operación, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.

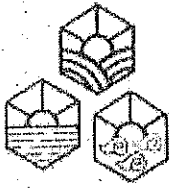
SEPTIMO. - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promovente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 121 del Reglamento de la Administración Pública vigente. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

Atentamente
CMFSQ
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**
ARQ. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN

CMFSQ
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024
02 SEP 2022
DESPACHADO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2022-36920 de fecha 26/08/2022.
C.c.p. Archivo.



MUNICIPIO DE SAN QUINTIN
Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación
MSQ200227D6A
Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintín, BC.
Fecha: 26-08-2022
Hora: 13:45

Recibo oficial de ingresos 2022-36920

Contribuyente

Nombre: DUCORAGRO SA DE CV
Domicilio:

Datos de cobro

Cuenta	Descripción del concepto del pago	Cantidad	Importe
4301AUE454	POR RECEPCIÓN Y EVALUACION DE INFORME PREVENTIVO (CONSTRUCCION Y OPERACIÓN) 1 A 500 M	1	\$5,195.88
6045	REDONDEO	1	\$0.12

(CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (00/100) M.N.)

TOTAL: \$5,196.00

Cadena Original

||AUE|2022-36920|DUCORAGRO SA DE CV|CA|26/08/2022 13:45:28|5196||

Sello digital

302d02150085f0078480dfa54e92149b4d5c42f0b62441a25b021455b765096db1f2ec56cfd4440e4a9edd818fc1cc



NO. DE TRAMITE 204/2022 CLAVE
CATASTRAL ZU-018-023

IPE/020/2022

Expediente:	IPG-017/2022
Asunto:	Licencia ambiental
Páginas:	1-5
Fecha:	22/Julio/2022

**C. WILLIAM ROBERTS GUZMAN
P R E S E N T E.-**

Con fecha 12 de julio de 2022, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) el formato de Informe Preventivo General para la evaluación en Impacto Ambiental de la actividad **"REGULARIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO RESTAURANT BAR Y HOTEL LOS VIENTOS"** ubicado en Colonia: **EJ. TIERRA Y LIBERTAD**, Lote: **PARCELA 159 FR. B-2**, Manzana: **S/M** con una superficie total: **5,481.554 m²** y Clave Catastral: **TY-PA0-676** de la Delegación Bahía de Los Ángeles del Municipio de San Quintín.

ANTECEDENTES

1.- Información presentada por el Promovente se enlistan a continuación:

1. Formato de solicitud de Informe Preventivo General.
2. Informe fotográfico del sitio.
3. Croquis con la descripción del área de operación.
4. Factibilidad de uso de suelo en sentido positivo con número de folio DUEYMASQ/F036/2022.
5. Deslinde catastral del predio con Clave Catastral **TY-PA0-676**.
6. Recibo del pago del predial año 2022.
7. Credencial del INE a nombre de la C. WILLIAM ROBERTS GUZMAN (promovente).
8. Constancia de situación fiscal a nombre de la C. WILLIAM ROBERTS GUZMAN (promovente).

Se procede a evaluar la información contenida en el expediente para emitir la resolución correspondiente al proyecto que se lleva a cabo en una superficie de 500.00 m². El proyecto tiene como objetivo regularizar la operación de un restaurante bar y hotel en funcionamiento desde hace 20 años. Los residuos orgánicos generados durante la operación son llevados a un espacio para su compostaje, así mismo los residuos sólidos se separan de acuerdo con el material del cual están constituidos. Las aguas residuales son tratadas a través de un biodigestor.

Por lo anterior y:.....

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría;

William Roberts Guzman
Recibido



III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

IV. Los Ayuntamientos

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada aún vigente, esto de acuerdo con el último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental es el de proveer en la atmosfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras

de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

VII.-Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.-Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

IX.-Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

X.-Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

XI.-Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental de aplicación supletoria vigente y demás disposiciones relativas aplicables, la Dirección procede a resolver y:.....

RESUELVE

PRIMERO. - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promovente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental de aplicación supletoria.

SEGUNDO. - Se **AUTORIZA** de manera **CONDICIONADA** el proyecto el cual se lleva a cabo en Colonia: EJ. TIERRA Y LIBERTAD, Lote: PARCELA 159 FR. B-2, Manzana: S/M con una

superficie de operación de 500.00 m² y Clave Catastral: TY-PA0-676 de la Delegación Bahía de Los Ángeles del Municipio de San Quintín. Debiendo cumplir con las siguientes:

CONDICIONANTES

Operación

- 1.- **La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.**
- 2.- Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.
- 3.- **Instalar y dar mantenimiento a un sistema contra incendios acorde al tipo de materiales que utilizara, autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal. De igual manera se le apercibe que deberá presentar, ante esta Dirección, dentro de un plazo de 30 días hábiles, que corren a partir de la recepción de la presente, copias de dichos documentos.**
- 4.- Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.
- 5.- Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.
- 6.- Los camiones o vehículos de abastecimiento como cualquier otro servicio que requiera la operación del proyecto, deberán evitar; tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promovente vigilar esta operación.
- 7.- Deberá proporcionar mantenimiento periódico a la fosa séptica de absorción con un prestador de servicios autorizado.
- 8.- Para el manejo de los residuos sólidos urbanos deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos mínimamente **en dos categorías ORGÁNICOS E INORGÁNICOS**, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio autorizado.
- 9.- Deberá obtener el Dictamen de Uso de Suelo ante esta Dirección en un plazo no mayor de 30 días hábiles que corren a partir de la recepción de la presente.
- 10.- Se deberá dar mantenimiento constante a las instalaciones para evitar el deterioro del edificio y/o generar afectaciones en las colindancias.
- 11.- Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

TERCERO. - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para iniciar otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de estas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

QUINTO. - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento,

se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEXTO. - Se le apercibe que, de presentarse rechazo social justificado, emergencia ecológica o de hacer caso omiso de estas y demás disposiciones de otras dependencias, así como el hecho de que las actividades propuestas no se inicien en el plazo de un año, contado a partir de la recepción de este documento la presente quedara revocada.

SEPTIMO. – La presente Licencia ambiental deberá ser revalidada antes del 01 de Julio del 2023, en su modalidad de operación, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.

OCTAVO. - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promovente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

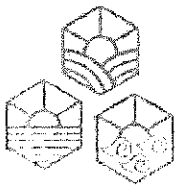
Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 121 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental de aplicación supletoria.

CMFSQ *Atentamente*
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**
ARQ. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2022-32131 de fecha 12/07/2022.
C.c.p. Archivo.

CMFSQ
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024

04 AGO 2022
DESPACHADO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



MUNICIPIO DE SAN QUINTIN
Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación
MSQ200227D6A
Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintín, BC.
Fecha: 12-07-2022
Hora: 12:57

Recibo oficial de ingresos 2022-32130

Contribuyente

Nombre: WILLIAM ROBERT GUZMAN
Domicilio:

Datos de cobro

Cuenta	Descripción del concepto del pago	Cantidad	Importe
4301AUE181	TURISMO, ALOJAMIENTO, AGENCIAS DE VIAJES, CENTROS VACIONALES: HASTA 1000 M2 DE OPERACIÓN.	1	\$2,597.94
6045	REDONDEO	1	\$0.06

(DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (00/100) M.N.)

TOTAL: \$2,598.00

Cadena Original

||AUE|2022-32130|WILLIAM ROBERT GUZMAN|CA|12/07/2022 12:57:58|2598||

illo digital

302d02140ddf0238e7bc3430f156bf328ab5cb60aa40d08d0215008d11c23e73f9273f43cc741f0628ea79483f04c9

Municipio de
San Quintín 
PAGADO
12 JUL 2022
Recaudación de Rentas San Quintín

DUEYMAS/DS 21/2022

188/2022 TY-PA0-676



DEPENDENCIA: Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.
DEPARTAMENTO: Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.
OFICIO: IPG-018/2022.

ASUNTO: Licencia ambiental.
San Quintín, Baja California, a 04 de agosto del 2022.

**C. ALMA DELIA DIAZ FUENTES
P R E S E N T E.-**

Con fecha 01 de agosto de 2022, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) solicitud de LICENCIA AMBIENTAL para la actividad de "OPERACIÓN DE CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL" (Proyecto) con número de expediente IPG-009/2022, el cual se lleva a cabo en el LOTE: 12, MANZANA: 05, SUPERFICIE: 813.231 m², CLAVE CATASTRAL: AU-005-012 de la COLONIA: Camalú (Casco viejo) del Municipio de San Quintín.

ANTECEDENTES

1. Formato de solicitud de Informe Preventivo General.
2. Dictamen técnico estructural que contiene planta conjunta y planta arquitectónica.
3. Croquis de ubicación.
4. Contrato de arrendamiento.
5. Fotografías que muestran las colindancias.
6. Identificación oficial de la promovente.
7. Copia del deslinde certificado.
8. Estado de cuenta del predial año 2022.
9. Constancia de situación fiscal.

El proyecto consiste en la operación de un centro de atención infantil en un área de construcción de 315.7 m², el abastecimiento de agua será a través del servicio público y el agua potable para los menores será adquirida con un particular. Los usos principales que se le dará al agua son para el mantenimiento de las instalaciones las cuales se disponen en una fosa séptica.

Por lo anterior y:.....

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría;
- III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

IV. Los Ayuntamientos

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada que de manera supletoria deberá regir al ahora Municipio de San Quintín en tanto cuente con su normatividad; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental es el de proveer en la atmosfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

VII.-Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.-Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

IX.-Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

X.-Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

XI.-Que el Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial del estado de Baja California, el 03 de julio de 2014, establece para el área urbana de San Quintín una política general de Aprovechamiento Sustentable.

XII.-Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente y por lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano de los Centros Poblacionales de San Quintín y Vicente Guerrero y demás disposiciones relativas aplicables, la dirección procede a resolver y:.....

RESUELVE

PRIMERO. - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promovente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEGUNDO. - Se autoriza de manera **CONDICIONADA** el proyecto, el cual se llevará a cabo en **LOTE: 12, MANZANA: 05, SUPERFICIE DE OPERACIÓN: 315.7 m², CLAVE CATASTRAL: AU-005-012** de la **COLONIA: Camalú (Casco viejo)** del Municipio de San Quintín. Debiendo cumplir con las siguientes:

**CONDICIONANTES
Operación**

1. La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.
2. Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.
3. Instalar y dar mantenimiento a un sistema contra incendios acorde al tipo de materiales que utilizara, autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal. De igual manera se le apercibe que deberá presentar, ante esta Dirección, dentro de un plazo de 30 días hábiles, que corren a partir de la recepción de la presente, copias de dichos documentos.



4. Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.
5. Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.
6. Los camiones o vehículos de abastecimiento, así como cualquier otro servicio que requiera durante la operación del proyecto deberán evitar; tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promoviente vigilar esta operación.
7. Deberá proporcionar mantenimiento periódico a la fosa séptica de absorción con un prestador de servicios autorizado.
8. Para el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial generados durante el proceso operación, deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio de disposición final autorizado
9. Promover la separación de los residuos sólidos urbanos mínimamente en dos categorías orgánicos e inorgánicos.
10. Deberá elaborar y llevar una bitácora de la disposición final de los residuos reciclables y basura que genera, debiendo conservar los respectivos recibos. La bitácora y comprobantes podrán ser revisados en cualquier momento por esta Dirección dentro de sus facultades de Inspección y Vigilancia.
11. En caso de requerir se deberá de ajustar el servicio de recolección de basura para la operación del proyecto en cuanto a los días por semana de recolección, así como olores y mal aspecto visual.
12. Se deberá dar mantenimiento constante a las instalaciones para evitar el deterioro del edificio y/o generar afectaciones en las colindancias.
13. Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

TERCERO. - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para iniciar otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de las mismas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

QUINTO. - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEXTO. - La presente Licencia ambiental deberá ser revalidada antes del 04 de agosto del 2023, en su modalidad de operación, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.

SEPTIMO. - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promoviente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia

y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 121 del Reglamento de la Administración Pública vigente. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

Atentamente

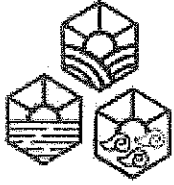


ARQ. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN



NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2022-34401 de fecha 02/08/2022.

C.c.p. Archivo.



MUNICIPIO DE SAN QUINTIN
Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación
MSQ200227D6A
Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintín, BC.
Fecha: 08-08-2022
Hora: 13:28

Recibo oficial de ingresos 2022-35050

Contribuyente

Nombre: ALMA DELIA DIAZ FUENTES
Domicilio:

Datos de cobro

Cuenta	Descripción del concepto del pago	Cantidad	Importe
4301AUE168	SALUD Y SERVICIOS ASISTENCIALES: MAYOR DE 100 HASTA 500 M2 DE OPERACIÓN.	1	\$2,793.37
6045	REDONDEO	1	\$0.37

(DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (00/100) M.N.)

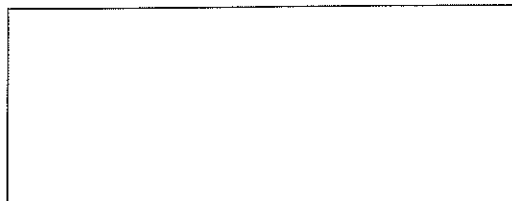
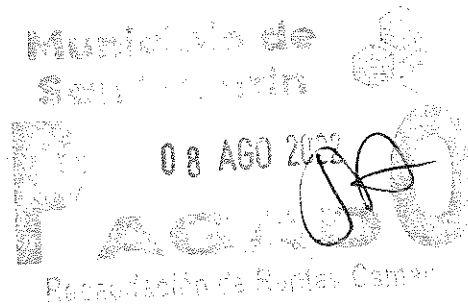
TOTAL: \$2,793.00

Cadena Original

||AUE|2022-35050|ALMA DELIA DIAZ FUENTES|CA|08/08/2022 13:28:48|2793||

Sello digital

302c021455053d4b70405f1bfc626244851554dbaa012be802142879af71573c7190eaa881e808408dadd1791e1



DEPARTAMENTO: Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.
ASUNTO: Dictamen de uso de suelo.
OFICIO: DUEYMASQ/DS22/2022.
FECHA: 11/08/2022.

**C. ALMA DELIA DIAZ FUENTES
PRESENTE**

En atención a su solicitud del día 08 de agosto del 2022, recibido en esta Dependencia a mi cargo a la cual solicita Dictamen de uso de suelo para llevar a cabo la actividad de "**OPERACIÓN DE CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL**", ubicado en Colonia: Camalú (casco viejo), Lote: 12, Manzana: 05 con una superficie total: 813.231 m² y Clave Catastral: AU-005-012 de la Delegación Camalú, Municipio de San Quintín, al respecto me permito comunicarle lo siguiente:

Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; los artículos 1, 2 fracciones II, III y IV, 4, 5, 7 fracción III, 11 fracción II, III, XX y XXI, 23, 24 fracción II, 25, 52, 53, 55 fracción II, 140, 195, 202 y 208 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California; Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; el Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California; a las facultades conferidas en los Artículos 1, 2, 3, 17, 18, 27 fracciones I, II y 121 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada Baja California que de manera supletoria deberá regir al ahora Municipio de San Quintín en tanto cuenta con su normatividad. CONSIDERANDO:

- Que mediante expediente **IPG-018/2022**, se otorgó Licencia ambiental condicionada por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, le otorga el presente dictamen de uso de suelo, para la actividad de "**OPERACIÓN DE CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL**", en un área de operación de 813.231 m², según anteproyecto presentado; sujeta al cumplimiento de lo siguiente:

1. Obtener de la Dirección de Bomberos y Protección Civil Municipal los requerimientos y medidas de seguridad para ser incluidos en su proyecto, que incluyen rutas de evacuación, extinguidores, lámparas y salidas de emergencia, debiendo presentar documentación que demuestre sentido positivo por parte de la Dirección citada en un lapso no mayor a 30 días hábiles una vez recibido este dictamen, de lo contrario perderá validez.
2. Se deberá marcar físicamente a cada cajón de estacionamiento, así como el cajón que corresponde a personas discapacitadas.
3. Toda la actividad debe considerarse dentro del predio, queda estrictamente prohibido emplear vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, maniobra y actividades conexas al proyecto.
4. Tramitar en su caso la correspondiente Licencia de Anuncios ante esta Dirección.
5. Cumplir con las condicionantes establecidas en la resolución con expediente **IPG-018/2022** emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.
6. Deberá instalar un nicho para residuos sólidos y su disposición final será en el sitio

- definido por la autoridad Municipal previa autorización.
7. La presente autorización condicionada de Uso de suelo es procedente únicamente para los términos solicitados, en caso de modificar la actividad a realizar deberá solicitar su correspondiente autorización.
 8. Se autoriza el Uso para actividad de **"OPERACIÓN DE CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL"**, de uso propio para la actividad descrita. Se niega el uso para industria ligera extractiva u otro fin distinto al autorizado.

El presente dictamen de uso de suelo podrá ser sometido a revisión y en su caso cancelación en caso de presentarse denuncias justificadas por parte de los vecinos por molestias derivadas del incumplimiento de alguno de los puntos anteriores, o bien por operación de cualquier actividad distinta a la autorizada.

Sin otro particular, se despide.

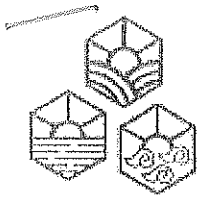
CMFSQ ATENTAMENTE
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARQ. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN

12 AGO 2022
DESPACHADO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Nota: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2022-35050 de fecha 08/08/2022.
C.c.p. Archivo.



MUNICIPIO DE SAN QUINTIN
Fracc. Ciudad San Quintin, Calle 1era. Delegación
MSQ200227D6A
Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintín, BC.
Fecha: 02-08-2022
Hora: 10:53

Recibo oficial de ingresos 2022-34401

Contribuyente

Nombre: ALMA DELIA DIAZ FUENTES
Domicilio:

Datos de cobro

Cuenta	Descripción del concepto del pago	Cantidad	Importe
4301AUE454	POR RECEPCIÓN Y EVALUACION DE INFORME PREVENTIVO (CONSTRUCCION Y OPERACIÓN) 1 A 500 M	1	\$5,195.88
6045	REDONDEO	1	\$0.12

(CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (00/100) M.N.)

TOTAL: \$5,196.00

Cadena Original

[[AUE|2022-34401|ALMA DELIA DIAZ FUENTES|CA|02/08/2022 10:53:47|5196|]

Sello digital

302c0214038fe9c8a138ffd8bbe427c9af7c1a89d3984ff502144d0477db0684baa1c830eba066ba8d70320d7455

[Faint handwritten text and a checkmark]

IP6-018/2022



197/2022 AU-005-012

Expediente:	IPG-011/2022
Asunto:	Licencia ambiental
Páginas:	1-5
Fecha:	14/Julio/2022

**C. NESTOR ROJAS GONZALEZ
P R E S E N T E.-**

Con fecha 01 de julio de 2022, ingreso a esta Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente (Dirección) el formato de Informe Preventivo General para la evaluación en Impacto Ambiental de la actividad "REGULARIZACION DE OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTO CON NOMBRE COMERCIAL MERCADO ABD", ubicado en Lote: S/N UBICADO SOBRE LA CARRETERA TRANSPENINSULAR A ALTURA DEL KM 57 +390, Manzana: SM de la Colonia: POBLADO EL ROSARIO del Municipio de San Quintín, con una superficie de 1,172.899 m², con la clave catastral: **ER-051-011**. La presente se emite a solicitud presentada por la C. NESTOR ROJAS GONZÁLEZ (Promovente).

ANTECEDENTES

1.- Información presentada por el Promovente se enlistan a continuación:

1. Formato de solicitud de Informe Preventivo General.
2. Informe fotográfico del sitio.
3. Plano planta arquitectónica, planta de conjunto y cálculo de estacionamiento.
4. Deslinde catastral del predio con Clave Catastral **ER-051-011**.
5. Recibo del pago del predial año 2022.
6. Credencial del INE a nombre de la C. Nestor Rojas Gonzalez (promovente).

Se procede a evaluar la información contenida en el expediente para emitir la resolución correspondiente al proyecto que se lleva a cabo en una superficie de 910.57 m², espacio de estacionamiento 190.082 m², nicho para basura 14.9 m², y una fosa séptica con capacidad para 07 m³. El establecimiento realiza la venta de abarrotes en general, bebidas de graduación alcohólica envasados, carnes y diversos productos perecederos. Los residuos se disponen en dos contenedores cilíndricos con tapadera de PVC con capacidad de 200 litros y caja de PTR para recolección de cartones en patio de servicio.

Por lo anterior y:.....

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley de Protección al ambiente para el Estado de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 5.- Son autoridades en materia ambiental del estado;

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría;



recibido original



III. El Consejo Estatal de Protección al Ambiente;

IV. Los Ayuntamientos

Artículo 9.- Corresponde a los municipios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en su jurisdicción territorial, en el ámbito de su competencia, en congruencia con la legislación aplicable;

VIII. Evaluar y otorgar la licencia para aquellos casos que esta ley determina, así como participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial, a solicitud expresa de la autoridad estatal, o por convenio;

II.-De conformidad al Decreto No. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de febrero 2020 mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California;

III.-Que el Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental del Municipio de Ensenada aún vigente, esto de acuerdo con el último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; en su Artículo 6 menciona lo siguiente: Son atribuciones de la Dirección, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, las siguientes:

VI.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en bienes y zonas de su jurisdicción, en materias de su competencia;

XXIII.- Evaluar ambientalmente las obras o actividades a ejecutarse dentro del territorio municipal, que pueden generar desequilibrio ecológico o modificación al ambiente, salvo en los casos de materia reservadas a la federación o el estado y en su caso, autorizar, autorizar condicionalmente o negar los proyectos de obras y actividades mercantiles o de servicios, así como aquella que transfieran a su favor la federación y el estado;

IV.-Que el Artículo 43 Ter del Reglamento para el Control de Calidad Ambiental, instituye - Los establecimientos mercantiles o de servicios deberán comprobar la disposición final de los residuos sólidos urbanos que generan por la actividad, por medio de comprobantes fiscales expedidos por el relleno sanitario, estaciones de transferencia, centros de acopio o mediante contrato con una empresa recolectora de residuos sólidos urbanos autorizada.

V.-Que el objetivo principal del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental es el de proveer en la atmosfera administrativa, la observancia de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en las materias que estas declaran competencia municipal, siendo sus disposiciones de orden público e interés social. Es facultad de esta Dirección la de aplicar las disposiciones estipuladas en este reglamento.

VI.-Que el Artículo 51 Bis del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental establece: Los propietarios o administradores de comercios o servicios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle, banqueta y fachada frente a su establecimiento. Quienes realicen maniobras

de carga y descarga, y que con motivo de estas se ensucie la vía pública deberán realizar el aseo inmediato del lugar una vez concluida la maniobra.

VII.-Que el Artículo 67 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier actividad que se realice en establecimientos de servicios o mercantiles, cuyas emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica u olores perjudiciales, puedan afectar la salud pública, el medio ambiente o los ecosistemas, deberá contar con la licencia ambiental municipal, en la cual, la Dirección podrá fijar las condiciones particulares de emisión.

VIII.-Que el Artículo 111 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Cualquier persona previamente a la realización de obras de construcción, ampliación y remodelación o actividades mercantiles o de servicios, deberá contar con la licencia ambiental expedida por la Dirección, así como cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma.

IX.-Que el Artículo 123 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: Una vez otorgada la licencia ambiental municipal, si por caso fortuito o fuerza mayor llegaran a surgir afectaciones al ambiente no previstas en los documentos presentados por el Promovente, o las medidas de prevención o mitigación propuestas en dichos documentos resultaran insuficientes, la Dirección podrá evaluar de nuevo la solicitud de licencia ambiental de que se trate. En tales casos, la Dirección requerirá al interesado para que se presente la información adicional o complementaria necesaria para evaluar la obra o actividad respectiva.

X.-Que el Artículo 124 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental: En caso de que la licencia ambiental municipal esté condicionada a la presentación de otras autorizaciones o resoluciones administrativas, vencidos los plazos que se hubieren concedido y de no presentarse éstas ante la Dirección, quedará sin efectos la autorización otorgada.

XI.-Que el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Aseo Público vigente tiene como objetivo regular la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, disposición final y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; siendo estos de orden público e interés general y su observancia es general y obligatoria y corresponde a esta dirección la aplicación de sus disposiciones en el ámbito de su competencia.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43 fracción de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, Artículos 6 fracciones XIII XXIII, 111, 112 y 117 fracción II del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental de aplicación supletoria vigente y demás disposiciones relativas aplicables, la Dirección procede a resolver y:.....

RESUELVE

PRIMERO. - Que una vez analizada la solicitud se considera que la información presentada por el Promovente fue suficiente para evaluar el Impacto Ambiental que generara la actividad relativa al proyecto con base a lo dispuesto en el Artículo 113 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental de aplicación supletoria.

SEGUNDO. - Se **AUTORIZA** de manera **CONDICIONADA** el proyecto, el cual se lleva a cabo en Lote: S/N UBICADO SOBRE LA CARRETERA TRANSPENINSULAR A ALTURA DEL KM 57 +390, Manzana: SM de la Colonia: POBLADO EL ROSARIO de San Quintín del Municipio de

CMFSQ
Concejo Municipal Fundacional de San Quintín 2020-2024

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

DES-PACHAD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

19 JUL 2022

3

San Quintín, con una superficie de operación 910.57 m², con la clave catastral: ER-051-011. Debiendo cumplir con las siguientes:

CONDICIONANTES

Operación

- 1.- La totalidad de sus actividades deberán realizarse en el interior del predio.**
- 2.- Queda prohibido emplear las vialidades, accesos y frentes de vecinos para estacionamiento, depósito de materiales o desechos, maniobras de carga y descarga y actividades conexas a la actividad.
- 3.- Instalar y dar mantenimiento a un sistema contra incendios acorde al tipo de materiales que utilizara, autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal. De igual manera se le apercibe que deberá presentar, ante esta Dirección, dentro de un plazo de 30 días hábiles, que corren a partir de la recepción de la presente, copias de dichos documentos.**
- 4.- Deberá realizar las adecuaciones necesarias, con la finalidad de disminuir la emisión de ruido al exterior, por lo que la actividad deberá desarrollarse sin que se rebase en los decibeles que establece el artículo 70 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.
- 5.- Queda prohibida cualquier tipo de escurrimiento o derrame de agua residual en la vía pública.
- 6.- Los camiones o vehículos de abastecimiento como cualquier otro servicio que requiera la operación del proyecto, deberán evitar; tirar, derramar o dejar sucia la vía pública en las maniobras de carga o descarga, por lo que deberá el Promoviente vigilar esta operación.
- 7.- Deberá proporcionar mantenimiento periódico a la fosa séptica de absorción con un prestador de servicios autorizado.
- 8.- Para el manejo de los residuos sólidos urbanos deberá implementar la técnica de separación de dichos residuos mínimamente **en dos categorías ORGÁNICOS E INORGÁNICOS**, contar con los nichos y recipientes con tapa para el depósito temporal de estos dentro del predio, debiendo disponer los residuos reciclables en el centro de acopio autorizado que corresponda y la basura en el sitio autorizado.
- 9.- Deberá obtener el Dictamen de Uso de Suelo ante esta Dirección en un plazo no mayor de 30 días hábiles que corren a partir de la recepción de la presente.
- 10.- Se deberá dar mantenimiento constante a las instalaciones para evitar el deterioro del edificio y/o generar afectaciones en las colindancias.
- 11.- Deberá tener una copia de la licencia ambiental a la vista en caso de que esta Dirección se la solicite.

TERCERO. - El solicitante de la presente autorización será responsable de realizar las obras y acciones necesarias de mitigación, restauración, compensación, y control de todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación del proyecto en cuestión, que no hayan sido considerados en la presentación del documento para su evaluación de impacto ambiental.

CUARTO. - La presente constituye únicamente autorización de manera condicionada al proyecto, en los términos establecido en el presente documento, en el entendido de que para iniciar otra actividad que difiera de la autorizada, previo al comienzo de estas, deberá presentar para su evaluación la solicitud de Licencia Ambiental ante la Dirección, la cual en su momento resolverá si procede o no el proyecto respectivo.

QUINTO. - En el uso de sus facultades de inspección y vigilancia, la Dirección, verificará en cualquier momento las actividades solicitadas, apercibiéndole que, en caso de incumplimiento,

se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental vigente.

SEXTO. - Se le apercibe que, de presentarse rechazo social justificado, emergencia ecológica o de hacer caso omiso de estas y demás disposiciones de otras dependencias, así como el hecho de que las actividades propuestas no se inicien en el plazo de un año, contado a partir de la recepción de este documento la presente quedara revocada.

SEPTIMO. – La presente Licencia ambiental deberá ser revalidada antes del 01 de Julio del 2023, en su modalidad de operación, en el entendido de no realizarlo se aplicará la normatividad vigente.

OCTAVO. - La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las de actividades descritas en los antecedentes y en la solicitud del Promovente para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinaran las diversas autorizaciones y permisos, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

Así administrativamente lo resolvió y firma el Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, B. C., Arq. Alejandro Montelongo Fonseca, de conformidad al último párrafo del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, Artículo 121 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada. Así como el Artículo 6 fracción XIII y 117 fracción II, del Reglamento para el Control de la Calidad Ambiental de aplicación supletoria.



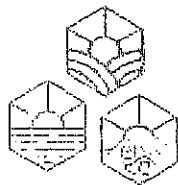
Atentamente



ARQ. ALEJANDRO MONTELONGO FONSECA
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



NOTA: El otorgamiento del presente se ampara con el pago del recibo 2022-31180 de fecha 01/07/2022.
C.c.p. Archivo.



MUNICIPIO DE SAN QUINTIN
Fracc. Ciudad San Quintín, Calle 1era. Delegación
MSQ200227D6A
Recaudación de Rentas

Lugar: San Quintín, BC.
Fecha: 01-07-2022
Hora: 15:40

Recibo oficial de ingresos 2022-31180

Contribuyente

Nombre: NESTOR ROJAS GONZALEZ
Domicilio:

Datos de cobro

Cuenta	Descripción del concepto del pago	Cantidad	Importe
4301AUE455	POR RECEPCIÓN Y EVALUACION DE INFORME PREVENTIVO (CONSTRUCCION Y OPERACIÓN) 501 A 1000 M	1	\$11,041.25
6045	REDONDEO	1	\$0.25

(ONCE MIL CUARENTA Y UNO PESOS (00/100) M.N.)

TOTAL: \$11,041.00


Cadena Original

||AUE|2022-31180|NESTOR ROJAS GONZALEZ|CA|01/07/2022 15:40:48|11041||

Sello digital

302d02150082d4b39101931accf35e17385f0bb328bd54e3fb02141c700e092091067994aa009454dccc2c273fdac8

IRG-011/2022

Municipio de
San Quintín 
01 JUL 2022
PAGADO
Recaudación de Rentas San Quintín



ER-051-011 T. 172/2022